Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20264070467091
07-04-2026

Bogotá D.C.

Señor
ANÓNIMO ANÓNIMO
Email: ANONIMO@ANONIMO.COM.CO
Bogotá D.C.

Asunto: **Tránsito - Respuesta Derecho de Petición Radicado MT No. 20263030485562 del 16 de marzo de 2026, traspaso a persona indeterminada**

Respetado señor Anónimo, reciba un saludo de parte del Ministerio de Transporte:

La Coordinación del Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito de la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, en atención al ejercicio del derecho fundamental de petición, se permite emitir respuesta completa y de fondo a la solicitud recibida, en los siguientes términos:

PETICIÓN

"Buenas tardes, de manera atenta, solicitamos información si el traspaso a persona indeterminada, volverá a estas disponible, el vehículo objeto de este traspaso no lo puede legalizar porque le figuro una reporte de patios, y aún no han dado respuesta de organismo de tránsito, para legalizar placa YWO95D MILENA ROCIO RAMIREZ MONTAÑO 3107734203."

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar, que de conformidad con el artículo 6º de la Resolución 0004812 de 2019, son funciones del Grupo Atención Técnica en Transporte y Tránsito de este Ministerio, entre otras la de "d) Proyectar la respuesta a los derechos de petición y solicitudes de carácter técnico, garantizando la atención de las mismas dentro de los términos legales y los determinados por el Viceministerio de Transporte".

Significa lo anterior, que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto, este Despacho se referirá de manera general y en lo competente al tema objeto de análisis, así:

MARCO NORMATIVO

AUTORIDADES DE TRÁNSITO

Al respecto, el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 expresa lo siguiente:

"ARTÍCULO 3o. AUTORIDADES DE TRÁNSITO. *<Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:*

(...)

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-04-07
Código de verificación: p15Mf-8RWe0-1EpzL-4wpo-jW5Bv
www.mintransporte.gov.co

(...)

PARÁGRAFO 2°. *El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte."*

TRASPASO DE PROPIEDAD

La Ley 769 de 2002 *"Por medio de la cual se expide el Código Nacional de Tránsito terrestre",* la tradición de dominio de los vehículos de la siguiente manera:

> *"**ARTÍCULO 47. TRADICIÓN DEL DOMINIO.** La tradición del dominio de los vehículos automotores requerirá, además de su entrega material, su inscripción en el organismo de tránsito correspondiente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. La inscripción ante el organismo de tránsito deberá hacerse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la adquisición del vehículo.*

Si el derecho de dominio sobre el vehículo hubiere sido afectado por una medida preventiva decretada entre su enajenación y la inscripción de la misma en el organismo de tránsito correspondiente, el comprador o el tercero de buena fe podrá solicitar su levantamiento a la autoridad que la hubiere ordenado, acreditando la realización de la transacción con anterioridad a la fecha de la medida cautelar."

Complementando la codificación normativa de artículo 47 de la Ley 769 de 2002, la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte *"Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte"* extiende los lineamientos legales que conforman el procedimiento para traspasar la propiedad de un vehículo.

> ***"Artículo 5.3.2.1. Procedimiento y requisitos.*** *Verificada la inscripción del vendedor o titular del derecho de dominio del vehículo y del comprador o nuevo titular del derecho de propiedad en el sistema RUNT, para adelantar el traspaso de la propiedad de un vehículo automotor, remolque o semirremolque ante los Organismos de Tránsito, se deberá observar el siguiente procedimiento y cumplir con los requisitos que el mismo exige:*
>
> *1**. Verificación de la transferencia del derecho de dominio del vehículo.** Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite, sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito requerirá al usuario el Formato de Solicitud de Trámite debidamente diligenciado, adjuntando a este el contrato de compraventa, documento o declaración en el que conste la transferencia del derecho de dominio del vehículo, celebrado con las exigencias de las normas civiles y/o mercantiles, adjuntando la imagen del código QR; o certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo, donde se registren los guarismos de identificación como el número de motor, serie o chasis O VIN; o improntas, según corresponda.*
>
> ***2. Confrontación de la información registrada en el sistema RUNT.*** *Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito debe proceder a verificar los datos del vehículo registrados en el sistema RUNT, con la información de la certificación expedida por el fabricante, ensamblador o importador del vehículo o del código QR o las improntas adjuntas y los datos de la licencia de tránsito o la tarjeta de registro según corresponda.*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-04-07
Código de verificación: p15Mf-8RWe0-1EpzL-4wpo-jW5Bv
www.mintransporte.gov.co

3. Verificación de la existencia de decisiones judiciales u otras medidas que afecten la propiedad del vehículo. *Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito procederá a verificar que no existen órdenes judiciales u otras medidas administrativas expedidas por autoridad competente que imponga limitaciones a la propiedad del vehículo. Si el vehículo presenta limitación o gravamen a la propiedad, deberá adjuntarse el documento en el que conste su levantamiento o la autorización otorgada por el beneficiario del gravamen o limitación, en el sentido de aceptar la continuación de este con el nuevo propietario.*

4. Validación de la existencia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, revisión técnico-mecánica e infracciones de tránsito*. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará en el sistema RUNT la existencia del SOAT y revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes vigente para el vehículo objeto de traspaso y verificara a través del sistema RUNT que el propietario se encuentre a paz y salvo por concepto de multas por infracciones de tránsito, de acuerdo con la interoperabilidad que para tal efecto debe haber entre el sistema SIMIT y el sistema RUNT.*

(...)

5. Verificación del pago por concepto de retención en la fuente, impuesto sobre vehículos y validación del pago de los derechos del trámite*. Cuando el usuario se encuentre adelantando el trámite sea de forma presencial o virtual, el Organismo de Tránsito validará el pago por concepto de retención en la fuente y el pago de impuestos del vehículo automotor, para lo cual el interesado adjuntará las copias de los recibos de pago y valida en el sistema RUNT el pago realizado por el usuario por los derechos del trámite a favor del Ministerio de Transporte y de la tarifa RUNT y verificará la realización del pago correspondiente a los derechos del Organismo de Tránsito.*

De conformidad con lo establecido en la Ley 488 de 1998, el Organismo de Tránsito no debe verificar en ningún caso el pago de impuestos a los remolques y semirremolques, los cuales se encuentran exentos del pago de esta obligación."

CONCLUSIÓN

En relación con lo dispuesto en las normas parcialmente transcritas y respecto a su consulta expuesta en el escrito materia de su petición, se indica lo siguiente:

Con el fin de brindar una respuesta completa y de fondo a la petición presentada, esta cartera ministerial se permite revisar los registros de la plataforma RUNTPRO relacionados con el número de placa YWO95D, encontrando lo siguiente:

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-04-07
Código de verificación: p15Mf-8RWe0-1EpzL-4wpo-jW5Bv
www.mintransporte.gov.co

Organismo de tránsito
STRIA TTOyTTE MCPAL FUNZA

Fecha matrícula inicial (dd/mm/aaaa)
04/09/2015

Número licencia de tránsito vigente
10018685256

Origen del vehículo
Importación

Fecha declaración (dd/mm/aaaa)
14/08/2015

¿Tiene pagos pendientes de medidas cautelares?
NO

Número placa
YWO95D

Estado del vehículo
ACTIVO

Fecha de expedición licencia de tránsito (dd/mm/aaaa)
03/07/2019

Número acta
902015000158093

¿Reposición?
NO

Información vehículo

Clase
MOTOCICLETA

Línea
PULSAR 200 NS PRO

Modelo
2016

Tipo carrocería
SIN CARROCERIA

Nivel de servicio

Cilindraje
199

Marca
BAJAJ

Versión del vehículo

Color
NARANJA VOLCANO

Tipo de servicio
Particular

Capacidad pasajeros
2

Capacidad carga

Propietarios

Tipo documento	Número documento	Nombre/Razón social	Fecha (dd/mm/aaaa)	Estado	Tipo propiedad	Propietario solidario	Detalle
CÉDULA CIUDADANÍA	1032397349	MILENA ROCIO RAMIREZ MONTAÑO	03/07/2019	ACTIVO	PROPIO	NO	Ver detalle

Registros Por Página 5 1 - 1 de 1

Según la información encontrada, el vehículo de placa YWO95D se encuentra registrado en La **Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza - Cundinamarca** a nombre de la señora Milena Rocio Ramírez Montaño.

El Código Nacional de Tránsito Terrestre, en su artículo 47, establece que la tradición del dominio de los vehículos automotores requiere, además de la entrega material del bien, su inscripción ante el organismo de tránsito competente, quien lo reportará en el Registro Nacional Automotor en un término no superior a quince (15) días. Dicha inscripción debe efectuarse dentro de los sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de adquisición del vehículo.

Debido a que se presenta la situación en la que los ciudadanos enajenan sus automotores sin adelantar el trámite de registro correspondiente ante los Organismos de Tránsito, el Ministerio de Transporte elevó en el año 2008 una consulta al Consejo de Estado, en relación con las circunstancias en las que se encuentran estos propietarios, a fin de aclarar la situación frente a la propiedad de estos vehículos cuyas ventas no se han registrado.

Mediante concepto del 20 de septiembre de 2007, con número de Radicación 1826, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, atendió la solicitud del Ministerio de Transporte indicando que: *"2.3. y 2.4. – La cancelación de la licencia de tránsito no procede cuando el vendedor de un vehículo desconoce su paradero, habiendo mediado una compraventa que no fue registrada. En la hipótesis de que el titular del derecho de propiedad sobre un vehículo automotor hubiera celebrado contrato de compraventa y el comprador nunca hubiera registrado el traspaso,*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-04-07
Código de verificación: p15Mf-8RWe0-1EpzL-4wpo-jW5Bv
www.mintransporte.gov.co

ese titular deberá tramitar ante el organismo de tránsito en el que se encuentra matriculado el vehículo, una actuación administrativa para inscribirla."

Desde el año 2008, el Ministerio de Transporte expidió diversos actos administrativos con el propósito de permitir que los propietarios que hubiesen enajenado sus vehículos sin realizar el trámite de registro de traspaso ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado, para que adelantaran el traspaso a persona indeterminada mediante un trámite administrativo excepcional.

EVOLUCIÓN Y PRÓRROGAS DEL TRASPASO A PERSONA INDETERMINADA

FECHA	***NORMA***	***CONTENIDO***	***VIGENCIA (TIEMPO APROX.)***
10 de diciembre de 2008	*Resolución 5194 de 2008*	*Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el Registro de Propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones*	*Aproximadamente 1 año (Hasta prórroga en 2009)*
12 de octubre de 2012	*Resolución 10028 de 2012*	*Por medio de la cual se establece un procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones*	*Aproximadamente 1 año y 2 meses (hasta la prórroga de 2014).*
17 de octubre de 2014	*Resolución 3123 de 2014*	*Por medio de la cual se prorroga la vigencia de la Resolución 10028 de 12 de Octubre de 2012*	*Aproximadamente 1 año (hasta la prórroga de 2015).*
21 de octubre 2015	*Resolución 4098 de 2015*	*Por medio de la cual se prorroga la vigencia Resolución 10028 de 2012 prorrogada por el artículo 1 de la Resolución 3123 de 2014*	*Aproximadamente 1 año (hasta la prórroga de 2016).*
27 de diciembre de 2016	*Resolución 5709 de 2016*	*Por la cual se establece el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y se dictan otras disposiciones*	*Aproximadamente 3 años (hasta agosto de 2019).*
5 de agosto de 2019	*Resolución 3282 de 2019*	*Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada.*	*3 años (agosto 2019 – agosto 2022).*
2 de agosto de 2022	*Resolución 20223040044765 de 2022*	*Por la cual se modifica el artículo 7 y se prorroga la vigencia de Resolución 3282 de 2019 Por la cual se establece los requisitos y el procedimiento especial para el registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada*	*3 años (agosto 2022 – agosto 2025).*
6 de agosto de 2025	*Resolución 20253040030725 de 2025*	*Por la cual se prorroga la vigencia de la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022,*	*4 meses (agosto 2025 – diciembre 2025).*

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-04-07
Código de verificación: p15Mf-8RWe0-1EpzL-4wpo-jW5Bv
www.mintransporte.gov.co

		respecto al registro de propiedad de un vehículo a persona indeterminada y registro a favor del interesado	
4 de diciembre de 2025	*Resolución 20253040049955 de 2025*	*Por la cual se modifica la Sección 3 del Capítulo 3 del Título 5 de la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito 20223040045295 de 2022, respecto al registro de propiedad de un vehículo automotor a persona indeterminada y registro a favor del interesado y se dictan otras disposiciones.*	*2 meses (diciembre 2025 – 6 febrero 2026).*
6 de febrero de 2026	*Fecha límite establecida*	*Vencimiento del plazo final.*	*Sin vigencia posterior (terminación definitiva).*

El ministerio mantuvo abierta la figura de traspaso a persona indeterminada desde el año 2008 mediante la Resolución 5194 hasta el 6 de febrero de 2026 mediante la Resolución 20253040049955 de 2025. Dicha medida no se podía mantener en el tiempo, por tanto, hubo necesidad de no prorrogar la misma, ya que los **más de 17 años** durante los cuales el trámite estaba habilitado para los usuarios, represento tiempo suficiente para que los propietarios hicieran uso del mismo y aclararan la situación de la propiedad de sus vehículos. Por tal razón, **La figura de traspaso a persona indeterminada fue oficialmente cerrada el 6 de febrero de 2026, de conformidad con la Resolución 20253040049955 de 2025. Respecto de la cual No se contemplaron excepciones posteriores a su cierre.**

El termino de vigencia para el cierre definitivo del traspaso a persona indeterminada fue establecido por el Ministerio de Transporte, como se indicó el siguiente artículo:

> ***"Artículo 5.3.3.10.*** *Modificado por el art.4, Resolución 20253040049955 de 2025. <El nuevo texto es el siguiente>* ***Vigencia.*** *Con el fin de otorgar un cierre definitivo al trámite de traspaso de un vehículo a persona indeterminada, previsto en los artículos 5.3.3.2, 5.3.3.3 y 5.3.3.4. de la presente sección,* ***se establecerá un término adicional de dos (2) meses para la radicación de los trámites, esto es, hasta el 6 de febrero de 2026.***
>
> *Por su parte, las demás disposiciones contenidas en la presente sección mantendrán su vigencia hasta el 6 de febrero de 2027."*

Alternativas administrativas y judiciales:

TRASPASO DE PROPIEDAD DE VEHÍCULO RESOLUCIÓN 20223040045295 DE 2022

Debido al cierre definitivo del traspaso a persona indeterminada podrá encontrar al poseedor actual del vehículo y realizar el traspaso de propiedad de vehículo vigente, contemplado en el artículo 5.3.2.1 de la Resolución 20223040045295 de 2022, citada en el marco normativo de la presente respuesta. En este caso deberá ubicar al poseedor y/o tenedor del vehículo para que adelante este trámite. Por cuanto la norma exige la firma del formulario, las improntas del vehículo, SOAT vigente, revisión técnico mecánica vigente, así como el propietario estar a paz y salvo por concepto de infracciones de tránsito.

PROCEDIMIENTO POR LA VÍA JUDICIAL

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-04-07
Código de verificación: p15Mf-8RWe0-1EpzL-4wpo-jW5Bv
www.mintransporte.gov.co

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-04-07
Código de verificación: p15Mf-8RWe0-1EpzL-4wpo-jW5Bv
www.mintransporte.gov.co

De no ser posible ubicar al poseedor o tenedor del vehículo y ante el cierre definitivo del trámite de traspaso de un vehículo a persona indeterminada por la vía administrativa excepcional, lo cual no implica la extinción del derecho sustancial del vendedor, ni la pérdida de su legitimación en la causa para sanear su situación patrimonial; los propietarios podrán ejercer ante la jurisdicción ordinaria, alguna de las siguientes acciones civiles previstas en el ordenamiento jurídico (Ley 84 de 1873 – Código Civil Colombiano) conforme su situación actual:

Si existe un contrato de compraventa:

En este evento el interesado podrá hacer uso de las acciones que la ley prevé ante la jurisdicción ordinaria, entre otras, las siguientes:

- Acción de cumplimiento contractual (Art. 1602 C.C.): En los casos en los que medie contrato de compraventa del bien mueble (vehículo) o un documento que haga de sus veces, para que se le ordene a la parte incumplida (comprador) ejecutar sus obligaciones contractuales.

Si no existe un contrato de compraventa:

Igualmente, cuando no exista un contrato de compraventa el interesado (propietario) podrá acudir ante la jurisdicción ordinaria con el fin de iniciar, entre otras, alguna de las siguientes acciones:

- **Acción reivindicatoria (Art. 946 C.C.):** Acción que tiene el propietario de un vehículo para que el poseedor actual del mismo sea condenado a restituirlo, esto quiere decir entregarlo de nuevo.

- **Acción de indemnización de perjuicios (Art. 2341 y ss. C.C.):** para ordenar el pago de indemnización por daños y perjuicios que se causaron en razón de la entrega del vehículo, como el pago de comparendos de tránsito o impuestos vehiculares en los que haya incurrido el dueño del mismo.

- **Acción declarativa de dominio:** Por medio de esta acción el poseedor actual podrá buscar que se le reconozca formalmente su derecho de propiedad sobre el vehículo y se le declare como dueño de la cosa.

Lo anterior, con el fin de salvaguardar sus derechos patrimoniales y exigir el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la enajenación. En este escenario, la protección judicial del derecho de dominio se constituye como mecanismo indispensable para garantizar la seguridad jurídica, la eficacia de los contratos y la preservación del principio de responsabilidad frente a terceros y a la administración. De las acciones legales anteriormente mencionadas, podrá elegir la que más se adapte a su situación. Para realizar el traspaso de vehículo mediante alguna de las acciones legales anteriormente mencionada, debe obtener del Juez competente la orden judicial, mediante la cual se ordene la actuación que se deba surtir ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo.

Asimismo, es importante mencionar que, mientras se encuentre registrado como propietario de un vehículo en estado activo, será responsable por las obligaciones tributarias (impuestos a que haya lugar) y multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito, ante las Secretarías de Hacienda departamental y/o distrital y los Organismos de Tránsito.

Sumado a lo anterior, resulta pertinente informar que esta cartera ministerial no actúa como superior jerárquico de las autoridades de tránsito de los niveles departamental, municipal y

distrital; por lo tanto, carece de la facultad para ordenar o instruir a los Organismos de Tránsito en la adopción de actuaciones propias de sus funciones legales. Siendo la respuesta dada por esta cartera ministerial una mera orientación normativa y técnica relaciona con su situación actual.

Adicionalmente, si cumple con los requisitos para el traspaso de propiedad de vehículo, este debe ser adelantado ante el Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el mismo, el Ministerio de Transporte no tiene la competente para adelantar dicho trámite, y las acciones judiciales antes señaladas se realizan en los juzgados civiles según la acción judicial que se ajuste a su situación. **Para adelantar el trámite de traspaso de propiedad del vehículo a nombre del poseedor, tendrá que encontrarse a paz y salvo por conceptos de impuesto vehicular, comparendos de tránsito y encontrarse libre de medidas cautelares.**

Inmovilización:

De conformidad con la repartición de competencias en materia de tránsito que realiza la Ley 769 de 2002 y demás normatividad relacionada, son las Autoridades de Tránsito dentro del territorio nacional las encargadas de conocer y subir a los registros de tránsito las inmovilizaciones de vehículos efectuadas dentro de su jurisdicción, tal y como quedo señalado con la normatividad transcrita.

El Organismo de Tránsito que haya inmovilizado el vehículo de placas **YWO95D**, tendrá que remitir toda información y documentación relativa a dicha medida a la Autoridad de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, **Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza - Cundinamarca**, y esta a su vez deberá custodiarla. En este sentido, para conocer sobre la inmovilización presentada y el lugar en el que se realizó, podrá dirigirse a la **Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza - Cundinamarca**.

Siguiendo los lineamientos establecidos en el artículo 125 de la Ley 769 de 2002, citados en el marco normativo de la actual respuesta, con el fin de sanear la inmovilización encontrada, deberá dirigirse a la Autoridad de Tránsito donde se encuentra inmovilizado el vehículo para subsanar la causa de la inmovilización (como presentar documentos vigentes, pagar comparendo o solucionar fallas), pagar los costos de grúa y parqueadero, y luego asistir con la orden de salida y documentos originales al patio para reclamarlo.

Igualmente, y sobre la anotación en los registros de tránsito, es deber de la Autoridad de Tránsito donde se inmovilizó el vehículo levantar la correspondiente anotación una vez se haya saneado la situación que causo la inmovilización, esto de conformidad al artículo 10 de la Ley 1005 de 2006.

Recordamos que, de conformidad con la Ley 769 de 2002 y el Decreto 087 de 2011 artículos 1 y 2, esta cartera ministerial no cuenta con competencia funcional para inmovilizar vehículos ni para registrar o eliminar anotaciones y demás medias cautelares en los registros de tránsito. Así las cosas, este ministerio no puede realizar proceso alguno relacionado con la inmovilización del vehículo de placas citadas en el escrito de petición.

Finalmente, en caso de que se presenten presuntas inconsistencias en procesos adelantados por los Organismos de Tránsito, se subraya la discrecionalidad de todo ciudadano de acudir a la Superintendencia de Transporte, entidad encargada de vigilar, inspeccionar y controlar los Organismos de Tránsito y demás entes de apoyo, conforme lo dispone el parágrafo 3 del artículo 3 de la Ley 769 de 2002. Enlace: https://sgdea.supertransporte.gov.co/ST.Correspondencia.Web/PQRSD/RadicadoMisional

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-04-07
Código de verificación: p15Mf-8RWe0-1EpzL-4wpo-jW5Bv
www.mintransporte.gov.co

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20264070467091
07-04-2026

De este modo se da respuesta clara, precisa, congruente y de fondo a la petición, dentro de las competencias de esta Cartera Ministerial.

Cordialmente,



MARÍA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ VILLADIEGO
Coordinadora Grupo de Atención Técnica en Transporte y Tránsito
Dirección de Transporte y Tránsito - Ministerio de Transporte

Elaboró: Abg. Sharyth Suárez Tamayo
Revisó: Abg. Ricardo Elías Echeverry Vargas

Documento firmado digitalmente por el Ministerio de Transporte.
Esta es una copia auténtica de documento electrónico.
Generado el: 2026-04-07
Código de verificación: p15Mf-8RWe0-1EpzL-4wpo-jW5Bv
www.mintransporte.gov.co